



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/1422/2026, de 18 de septiembre, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo comprendido entre febrero a octubre de 2024, ambos inclusive.

El Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, aprobando su régimen jurídico. Mediante Orden VMV/308/2020, de 6 de abril, a su vez se ha modificado la misma para adaptarla a la derogación del derecho de preferencia en las licitaciones de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso especial. De igual modo, se han adaptado las bases reguladoras a las reformas legales introducidas por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La última modificación publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 173, de 7 de septiembre de 2026, mediante la Orden VFL/1281/2026, de 25 de agosto, ha tenido dos objetivos, por un lado, incorporar las modificaciones legales que ha habido desde su publicación en la última modificación y por otro modificar el sistema de justificación, estableciendo un sistema de justificación por módulos.

El artículo 9 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, dispone que, dichas subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden del Consejero competente en materia de transportes. En cumplimiento de dicho artículo, se dicta la presente Orden, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo comprendido entre febrero a octubre de 2024, ambos inclusive.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se



modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; en cumplimiento del Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y demás normas de pertinente aplicación, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación en el periodo de febrero a octubre del 2024, ambos inclusive, presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.
2. El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas jurídicas o entidades, que sean prestadores del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera y cuya explotación sea económicamente deficitaria y en las que concurren los requisitos establecidos en esta Orden.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no podrán tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de estos requisitos, los interesados podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir tanto



por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá aportar ante el órgano instructor los certificados emitidos por los órganos correspondientes dentro del plazo de presentación de las solicitudes, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como que no tiene deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Impedirá obtener la condición de beneficiario el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Los beneficiarios, distintos de entidades de derecho público, deberán cumplir las medidas de lucha contra la morosidad señaladas en el apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

6. Los beneficiarios no habrán sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, y deberá cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

7. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

8. Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3, 16 y 17 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria.

Artículo 3. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se han aprobado por Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15



de julio de 2016), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril; la Orden VMV/839/2021, de 5 de julio, y la Orden VFL/1281/2026, de 25 de agosto.

Artículo 4. Régimen de concesión.

El otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante procedimiento simplificado, de manera que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en esta Orden, el importe de dicha subvención y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Crédito presupuestario.

1. Las ayudas se otorgarán por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470004/91002 (PEP 2006/001229) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2026, regulado mediante Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, de prórroga presupuestaria para el 2026 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
3. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, el crédito de la convocatoria se podrá incrementar, sin que se realice una nueva convocatoria, bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o bien por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa del mismo servicio. Si no fuera posible la obtención de nuevos créditos y surgiera una escasez de crédito disponible para atender el importe total de las solicitudes que resulten subvencionables, y estas no se pudieran atender en su totalidad, se atenderá a un reparto proporcional



del crédito disponible mediante la aplicación de un coeficiente de reajuste, para garantizar la equidad y la distribución proporcional de los fondos disponibles entre los beneficiarios, siguiendo los principios de transparencia y objetividad de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 32.2 y 66.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Déficit subvencionable.

1. Podrá subvencionarse hasta el 100 % del déficit generado por la explotación del servicio en el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, entendido como el conjunto de las expediciones establecido en los distintos títulos concesionales como mínimas a prestar (mínimo concesional).
2. El importe máximo de dicho déficit vendrá determinado por la diferencia negativa entre los ingresos obtenidos y el coste de explotación calculado mediante módulos. Dicho cálculo no podrá dar lugar a una compensación superior al déficit subvencionable, para evitar la sobrecompensación.
3. Para el cálculo previsto en el apartado anterior, se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por el operador en virtud de la prestación del servicio al que se refiera la solicitud, que comprenden los habidos por billetes-viajeros, equipajes y paquetería, las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio y los ingresos obtenidos por la reserva de plaza escolares. Estos ingresos se acreditarán mediante la aportación de la documentación requerida por la Dirección General competente en materia de transporte de conformidad con el artículo 9 de esta convocatoria.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. El cálculo de la ayuda compensará los ingresos obtenidos por el beneficiario hasta el límite de los costes imputados por la Administración en el mínimo concesional de acuerdo a un sistema de ordenación de módulos y coeficientes de corrección, sobre los datos de ingresos, gastos y kilómetros recorridos probados por la empresa concesionaria.
2. La Administración ha determinado el tamaño de las concesiones administrativas en función del volumen de kilómetros de servicios operados de media al mes, servicios que el solicitante está obligado a prestar en el marco del mínimo concesional.



Para fijar los tipos de tamaño de la concesión, se han tenido en cuenta el número estimado de rutas operativas, si las expediciones completas (ida y vuelta) se realizan de lunes a viernes laborales o si incluyen fines de semana, considerando como referencia una longitud media por recorrido de 60 km en el ámbito de Aragón.

La convocatoria ha fijado los umbrales de kilómetros ejecutados que califiquen a la concesión como pequeña, mediana o grande.

3. La Administración ha clasificado a las empresas solicitantes por su tamaño en función del número de vehículos que componen la flota.

La determinación de la categoría de cada empresa se ha realizado atendiendo al principio de economías de escala, considerando la capacidad del operador para reducir sus costes de explotación en función del tamaño de su flota.

A estos efectos, la convocatoria ha establecido, de acuerdo con los criterios definidos en las bases reguladoras, los umbrales de número de vehículos que determinarán la clasificación de las empresas como pequeñas, medianas o grandes.

4. La convocatoria ha determinado el módulo base por kilómetro recorrido (m_{base}) expresado en euros por kilómetro (€/km) para el período subvencionable de febrero a octubre de 2024, tomando como referencia los informes publicados por el Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar, órgano técnico dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Dirección General competente en materia de transporte por carretera.

La información relativa al Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar se puede consultarse en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible: <https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/observatorios-del-transporte/observatorios-transporte-viajeros-carretera>.

5. Sobre dicho módulo base se aplica, por un lado, un factor de corrección en función del tipo de la concesión atendiendo al promedio mensual de los kilómetros de servicio prestados y, por otro, un factor de corrección en función del tipo de empresa, de acuerdo al tamaño de su flota. Estos coeficientes correctores por tipo de concesión (pequeña, mediana o grande) y por tipo de empresa (pequeña, mediana o grande), se publicarán en la correspondiente convocatoria basados en los valores promedio de costes del Observatorio de coste de viajeros en autocar, correspondientes al período subvencionable.



6. En definitiva el cálculo del módulo responde a la siguiente expresión:

$$M_t = k_{tc} * k_{te} * m_{base}$$

Donde:

- M_t = Módulo total de cálculo del coste por kilómetro de servicio prestado.
- k_{tc} = Coeficiente corrector por tipo de concesión.
- k_{te} = Coeficiente corrector por tipo de empresa.
- m_{base} = Módulo base de coste por kilómetro recorrido (Observatorio de costes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).

7. En el caso de que la empresa hubiera prestado expediciones suplementarias a las establecidas como mínimas obligatorias en el contrato de gestión (mínimo concesional), deberán identificarse y se harán constar de forma separada tanto los ingresos como los kilómetros de servicio correspondientes a dichas expediciones suplementarias. A los efectos de la cuantificación del déficit global, si la prestación de dichas expediciones suplementarias generara un déficit adicional al que resultaría de considerar exclusivamente las expediciones comprendidas en el mínimo concesional, no se tendrá en consideración dicho incremento del déficit. Si, por el contrario, la prestación de dichas expediciones suplementarias generara, de forma aislada, un superávit económico en su explotación, se determinará el cálculo del déficit global de la concesión considerando el conjunto de las expediciones prestadas, tanto las correspondientes al mínimo concesional como las expediciones suplementarias prestadas.

Déficit a subvencionar = M_t * Km de servicio en el periodo elegible – Ingresos totales periodo elegible.

8. La subvención será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de ayudas concedidas por parte del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o de particulares. En el caso de que fueran otorgadas con la misma finalidad, su importe será detraído, previas los cálculos anteriores, en la fijación de la cuantía de la subvención.

9. Una vez cuantificado el déficit subvencionable para cada uno de los solicitantes, en su caso, de conformidad con los apartados anteriores, se procederá a aplicar el correspondiente coeficiente multiplicador de forma proporcional a todos los beneficiarios, para ajustarlo al crédito disponible.



Aquellos beneficiarios cuyo importe resultante de la aplicación de la fórmula fuera cero o negativo serán solicitudes denegadas, al objeto de no subvencionar déficits inexistentes.

10. Como anexo a esta convocatoria se incorpora un informe técnico justificativo del cálculo del módulo, elaborado por la Dirección General competente en materia de transportes, en el que se motivan los criterios utilizados para la determinación del módulo base por kilómetro recorrido (m_{base}) y de los coeficientes correctores aplicables.

Artículo 8. Tramitación del procedimiento: relación electrónica con la Administración.

1. Todas las entidades interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden será electrónica.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas jurídicas interesadas podrán consultar la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11855 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la convocatoria 2026 (febrero 2024-octubre 2024).

3. Para la presentación electrónica, las personas jurídicas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, pudiendo hacerlo en los lugares habilitados para ello.

4. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en los supuestos previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y, en caso de haberla comunicado, a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



5. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

6. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11855 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la convocatoria 2026 (febrero 2024-octubre 2024) desde el botón “Iniciar trámite”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Transportes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión

2. El plazo de presentación será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La solicitud se generará desde la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, siendo obligatoria de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. La solicitud deberá indicar los ingresos totales percibidos por la explotación del servicio, los kilómetros de servicio prestados y el número de vehículos adscritos a la empresa, durante el periodo de febrero a octubre de 2024, ambos incluidos, con independencia de si los mismos operan o no en el título concesional en los términos indicados en el artículo 7, y para acreditarlo presentarán:

- I. Certificado de los ingresos obtenidos durante el periodo de febrero a octubre de 2024, ambos incluidos, diferenciando los ingresos percibidos por la explotación de las expediciones incluidas dentro del mínimo concesional y, por otro lado, los ingresos percibidos por el resto de expediciones suplementarias prestadas. En todo caso, del conjunto de ingresos total, en cada caso, se deberán diferenciar los ingresos tarifarios de los ingresos percibidos en concepto de reservas de plaza para escolares, así como los ingresos percibidos por otras actividades suplementarias realizadas y, en su caso, las subvenciones públicas otorgadas como titular de concesión. Igualmente se deberá incluir el número total de viajeros y de viajeros-Km, diferenciando igualmente entre los servicios incluidos en el mínimo concesional del resto de expediciones suplementarias adicionales.

Para su acreditación, los operadores deberán presentar un informe de auditoría externa justificativo de los ingresos obtenidos durante el periodo elegible en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El informe deberá ser emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que aprobó la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas del sector público.

El coste que conlleva su presentación, será considerado como gasto elegible, acreditando dicho coste mediante factura del gasto ocasionado, así como la acreditación del pago de la misma, con un importe máximo subvencionable de 3.000,00 euros.

- II. Certificado de los kilómetros de servicio prestados correspondientes al periodo de febrero a octubre de 2024, ambos incluidos, por la explotación de las expediciones incluidas dentro del mínimo concesional y, por otro lado, los kilómetros de servicio del resto de expediciones suplementarias prestadas.



Se considerarán como kilómetros de servicio los kilómetros recorridos durante la explotación efectiva de los servicios prestados, sin incluir los kilómetros en vacío que pudieran haberse efectuado por el concesionario.

- III. Certificado del número máximo de vehículos adscritos a la empresa concesionaria durante el periodo de febrero a octubre de 2024, ambos incluidos, a fin de determinar, por parte de la Administración, el tamaño de la empresa de acuerdo con el indicador que la convocatoria establece para determinar esta variable.

4. Acompañará la solicitud:

- a) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o recibido alguna otra ayuda o ingreso para el mismo servicio y, en su caso, si se ha concedido o no, precisando la cuantía y procedencia.
- b) Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo por los sujetos definidos como personas beneficiarias, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.
- d) Declaración responsable que el solicitante no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

5. La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria.

Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud serán presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, sino que serán recabados por la Administración, salvo que las personas interesadas se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a



que sean recabados de otras Administraciones, en cuyo caso deberán aportar la documentación precisa.

En los términos del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se requerirá a las personas interesadas los datos o documentos que hayan sido aportado anteriormente por ellas a cualquier Administración.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos, o no estuvieran actualizados, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su aportación. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales. No obstante, las convocatorias podrán requerir cuando de su gestión sea necesario, que esta documentación se acompañe a la solicitud.

7. Las personas interesadas son responsables de la veracidad de los datos y documentos que presenten. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la solicitante o su representante, o el resto de las personas interesadas incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada Ley.

9. En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar los siguientes datos:

- Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, de su representante acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Datos identificativos a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.
- Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente el pago de sus obligaciones fiscales y laborales, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

10. En el caso de que el interesado no otorgara la autorización especificada en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos



acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón

Artículo 10. Subsanaciones, aportaciones y alegaciones.

1. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11855 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la convocatoria 2026 (febrero 2024-octubre 2024) desde el apartado “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

2. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11855 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la Convocatoria 2026 (febrero 2024-octubre 2024) desde el apartado “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

Artículo 11. Resolución.

1. La Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, una vez realizadas las comprobaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Orden, previos los requerimientos de subsanación o aclaración que fueran precisos, determinará, a favor de las concesionarias beneficiarias las ayuda propuestas

2. La propuesta de resolución provisional deberá expresar la cuantía de la subvención de acuerdo con los criterios de valoración del reparto por módulos establecido en la convocatoria, así como en su caso la propuesta de desestimación fundamentada.

3. La propuesta de resolución provisional de concesión se notificará por medios telemáticos, con aviso de puesta a disposición en el correo electrónico facilitado por el beneficiario en su solicitud, otorgando un plazo improrrogable de cinco días hábiles para poder formular alegaciones.



4. En aquellas subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que establece la citada Ley en la forma que se determine en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional para presentar la documentación acreditativa de su cumplimiento

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.
- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, con base en la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, "Informe de procedimientos acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso



de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A tales efectos, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

La documentación justificativa deberá presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11855 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la convocatoria 2026 (febrero 2024-octubre 2024) desde el apartado “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

La acreditación se efectuará en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6. La resolución del procedimiento se efectuará por orden del Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial que pondrá fin a la vía administrativa.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes y los recursos que puedan interponerse

7. El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, en virtud de lo establecido en el anterior apartado, resolverá y notificará las solicitudes de subvención dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.



8. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución, la persona interesada podrá deducir desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

9. La resolución se publicará en la página web del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial.

Artículo 12. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Para poder proceder al pago de la subvención, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social.

2. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estará a lo previsto en el artículo 2.3, artículo 9.9 y artículo 9.10 de esta Orden.

Artículo 13. Justificación.

La presentación de la solicitud y los certificados y documentación que la acompañan, recogidos en el artículo 9, constituyen la justificación en el sistema de módulos.

Artículo 14. Pago.

El pago de la subvención se realizará previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando



obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que consideren necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la convocatoria o en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o en su caso y si no ha sido abonada, la pérdida del derecho al cobro.

3. Los beneficiarios deberán prestar la debida colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 16. Reintegro.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial podrá exigir al beneficiario el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Artículo 17. Interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, dictando las instrucciones que fueran precisas para la ejecución de la misma.

Artículo 18. Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes presentadas en cada convocatoria de subvenciones serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento "Subvenciones para líneas de transporte de viajeros", con la finalidad de gestionar las subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, así como de los actos administrativos derivados de esta situación.



2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.
3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.
4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/587>.

Artículo 19. Recursos.

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.
2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de soporte a la tramitación electrónica (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Artículo 20. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2026.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

ANEXO. Informe justificativo sobre el cálculo del módulo para la determinación de la subvención por la explotación deficitaria de las concesiones de servicios de transporte público permanente regular de viajeros de uso general por carretera del Gobierno de Aragón correspondiente al periodo de febrero de 2024 a octubre de 2024, ambos inclusive.

El objeto de la subvención es sufragar el déficit de explotación de aquellos servicios de transporte público permanente regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad del Gobierno de Aragón prestados al amparo de los títulos concesionales habilitantes durante el periodo temporal comprendido entre los meses de febrero y octubre de 2024, ambos incluidos.

El déficit de explotación se define como la diferencia entre los costes de explotación que el operador ha debido de soportar y el conjunto de ingresos, tarifarios y otros, que dicho operador ha percibido por la explotación de dicho servicio.

En primer lugar, sobre los costes de explotación, si bien existen diversos componentes de costes que dependen proporcionalmente de los kilómetros recorridos por los vehículos que han prestado el servicio, tales como los costes de combustibles, neumáticos, costes de mantenimiento y reparación de los vehículos, costes del personal de conducción, etc., mientras que otros costes no dependen directamente del número de kilómetros recorridos, tales como los costes de amortización y financieros asociados a los vehículos, los costes fiscales y los correspondientes a los seguros obligatorios, o los costes indirectos de estructura, gestión y administración de la empresa operadora, tradicionalmente se ha considerado como un indicador válido del coste de explotación de un servicio el coste medio por kilómetro recorrido.

En este sentido, el Observatorio de costes del transporte de viajeros, como órgano técnico dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, realiza un análisis de los costes medios nacionales que la explotación de un vehículo



genera a una empresa de transporte de viajeros tipo, atendiendo a unos criterios de gestión suficientemente adecuados como para permitirle mantener una situación equilibrada en sus relaciones mercantiles garantizan su permanencia en el mercado en el medio y largo plazo. Para ello publica regularmente unos informes que recogen la evolución de los distintos componentes de costes típicos de este tipo de servicios, discriminando según el tamaño de los vehículos; valores que suelen ser una referencia válida para los servicios de transporte discrecional de viajeros en España.

Estos valores de referencia publicados periódicamente por el Observatorio de costes del Ministerio de Transportes se refieren a los costes por kilómetro recorrido. Igualmente, se publican, tanto los costes medios en España como los costes en aquellas localizaciones donde los costes laborales se sitúan por encima o por debajo de dichos costes medios: <https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/observatorios-del-transporte/observatorios-transporte-viajeros-carretera/observatorios-costes-transporte-discrecional-viajeros-autocar>.

En concreto, en lo que respecta al periodo temporal, referencias al semestre temporal sobre el que se aplica el cálculo, objeto de la subvención, esto son los 9 meses comprendidos entre febrero y octubre de 2024, el Observatorio de costes del Ministerio de Transportes publicó dos informes, el número 39 (enero de 2024) y el número 40 (julio de 2024).

Considerando que el coste por kilómetro de la media nacional para servicios prestados con autocares de más de 55 plazas, a 1 de enero indicado en el citado informe número 39, es de 1,6817 euros, y que el coste por kilómetro de la media nacional para servicios prestados con autocares de más de 55 plazas, a 1 de julio indicado en el citado informe número 40, es de 1,6795 euros, puede admitirse que el coste medio ponderado por kilómetro en el periodo subvencionado es:

$5 \text{ meses (febrero a junio)} \cdot 1,6817 \text{ €/Km} + 4 \text{ meses (julio a octubre)} \cdot 1,6795 \text{ €/Km} / 9 \text{ meses} = 1,6808 \text{ €/Km}$.

Es decir, se establece como módulo base por kilómetro recorrido (m_{base}) la cifra de 1,6808 euros.

Pasando a analizar los servicios concesionales para los que se pretende establecer un módulo de cálculo de los costes soportados en cada caso, en primer lugar, debe de hacerse notar que, en la operación de un servicio de esta naturaleza, el operador deberá prestar una serie de kilómetros que corresponden al servicio efectivo de transporte, esto son, los trayectos correspondientes a las distintas



expediciones de las distintas rutas que conforman, en cada caso, la concesión correspondiente.

Pero, adicionalmente a este volumen de kilómetros de servicio efectivo, los operadores deben realizar otra serie de kilómetros para posicionar los vehículos en las cabeceras de las rutas desde las bases de operación u otras ubicaciones, que se vienen a denominar como kilómetros en vacío, porque no se dedican a la prestación efectiva del servicio, pero son necesarios operativamente para ejecutar el servicio.

El porcentaje de kilómetros en vacío con respecto a los kilómetros en servicio es variable, pero como es sencillo de comprender, cuanto mayor sea el volumen de servicios a realizar, lo normal es que el peso de los kilómetros en vacío sea menor, por un mejor aprovechamiento de la flota destinada a la prestación del servicio. En cualquier caso, para una concesión de servicios de tamaño medio, suele ser habitual que los kilómetros en vacío necesarios se sitúen en torno a un 15% sobre los kilómetros en servicio.

No obstante, este peso de los kilómetros en vacío será mayor o menor en función del tamaño de la concesión que se preste. De esta forma, una concesión con un número reducido de rutas o con un volumen bajo de expediciones, lo que en definitiva se traduce en un valor bajo de los kilómetros de servicio a prestar en un determinado plazo temporal, razonablemente necesitará de una mayor proporción de kilómetros en vacío, mientras que una concesión con un mayor número de rutas y de expediciones a prestar, permitirá un mayor aprovechamiento de la flota adscrita a la concesión, lo que generará una disminución del porcentaje de kilómetros en vacío necesarios para su explotación.

Se puede clasificar una concesión de transporte público de viajeros por su tamaño en función del nivel de producción (km de servicio prestado en un determinado periodo temporal), siendo habitual lo siguiente:

Concesiones pequeñas:

Aquellas que operan entre una (1) y tres (3) rutas con una expedición completa (una ida y una vuelta) de lunes a viernes laborables.

Considerando una longitud media de 60 Km por recorrido (media de Aragón), y una operación de 22 días al mes (lunes a viernes) con una única expedición de ida y vuelta al día, el volumen mensual de Km de servicio prestados máximo en esas condiciones es:



3 rutas · 60 Km/ruta · 22 días operación al mes · 2 expediciones diarias (ida + vuelta) = 7.920 Km de servicio mensuales

Concesiones medianas:

Aquellas que operan entre cuatro (4) y seis (6) rutas con dos expediciones completas (una ida y una vuelta) de lunes a viernes laborables en todas las rutas y con una expedición completa (una ida y una vuelta) los sábados y domingos en dos (2) de esas rutas (las principales o troncales).

Considerando una longitud media de 60 Km por recorrido (media de Aragón), y una operación de 22 días al mes (lunes a viernes) o de 4 días al mes (sábados y domingos), el volumen mensual de Km de servicio prestados máximo en esas condiciones es:

6 rutas · 60 Km/ruta · 22 días operación al mes · 4 expediciones diarias (2 idas + 2 vueltas)

2 rutas · 60 Km/ruta · 4 días operación al mes · 2 expediciones diarias (ida + vuelta) = 33.600 Km de servicio mensuales

De esta forma, se pueden clasificar las concesiones, en función del volumen de su operación, de la siguiente manera:

- Concesión pequeña: aquella cuya producción promedio mensual no haya superado durante el periodo temporal subvencionado los 8.000 km al mes.
- Concesión mediana: aquella cuya producción promedio mensual no haya superado durante el periodo temporal subvencionado los 35.000 km al mes.
- Concesión grande: aquella cuya producción promedio mensual haya superado durante el periodo temporal subvencionado los 35.000 km al mes.

Llegados a este punto, podemos clasificar de la siguiente forma el tamaño de las concesiones en función del volumen de kilómetros de servicios operados de media al mes:

Tipo concesión	Volumen Km servicio mensuales
Pequeña	Menor o igual de 8.000 Km
Mediana	Entre 8.001 y 35.000 Km
Grande	Más de 35.000 Km



Igualmente, considerando que el valor antedicho de un 15 % sería el asignado a una concesión de tamaño medio, razonablemente se puede considerar que en una concesión de pequeño tamaño el porcentaje de kilómetros en vacío puede aumentar hasta un 20 %, mientras que en una de gran tamaño este valor puede reducirse a un 10%, de forma que, en función del tipo de concesión, el módulo general previsto debería corregirse por los siguientes coeficientes:

Tipo concesión	% KM en vacío	Coeficiente corrector (k_{tc}) por tipo de concesión del módulo base (m_{base})
Pequeña	20 %	1,200
Mediana	15 %	1,150
Grande	10 %	1,100

Por otro lado, con respecto al coste por kilómetro recorrido (en vacío o en servicio), también es fácilmente comprensible que existan variaciones en los costes en función del tamaño de las empresas que prestan el servicio. De esta forma, una empresa de mayor tamaño fácilmente conseguirá unos precios menores para determinados suministros básicos, como el combustible, los neumáticos, u otros costes como los de adquisición de los vehículos, los costes unitarios de mantenimiento y conservación de los mismos y, igualmente, razonablemente sus costes medios indirectos y de estructura (administrativos y de gestión) por kilómetro también serán menores por el hecho las economías de escala, de densidad y de red que se producen al gestionar un volumen mucho mayor de operaciones.

Se puede clasificar una empresa de transporte público de viajeros en función del tamaño de su flota de vehículos, siendo habitual lo siguiente:

- Microempresas/autónomos: operan con flotas de 1 a 5 vehículos y suelen dedicarse al transporte escolar local o servicios discrecionales.
- Pequeña empresa: operan con flotas de entre 6 y 10 vehículos. Además de los servicios anteriores, suelen operar líneas regulares de corta distancia.
- Mediana empresa: operan con flotas de entre 11 y 30 vehículos. Estas empresas combinan líneas interurbanas, servicios turísticos y contratos corporativos.
- Gran empresa: operan con flotas de mayor tamaño, normalmente en grandes contratos de transporte regular de ámbito urbano y metropolitano en grandes ciudades, o contratos de transporte interurbano con unos niveles de servicio



elevado, adicionalmente al resto de líneas de negocio mencionadas, como el transporte escolar, el transporte corporativo o el discrecional.

De esta forma, se pueden clasificar las empresas, en función de su flota adscrita, de la siguiente manera:

- Empresa pequeña: aquella cuya flota no haya superado durante el periodo temporal subvencionado los 10 vehículos.
- Empresa mediana: aquella cuya flota no haya superado durante el periodo temporal subvencionado los 30 vehículos.
- Empresa grande: aquella cuya flota haya superado durante el periodo temporal subvencionado los 30 vehículos.

De esta forma, si de la misma forma categorizamos las empresas en función de su tamaño, el principal indicador es el número total de vehículos de la flota de la empresa, de forma que se pueden clasificar las empresas en función de su tamaño de la siguiente forma:

Tipo empresa	Nº vehículos flota
Pequeña	Menor o igual de 10
Mediana	Entre 11 y 30
Grande	Más de 30

Pasando a cuantificar las desviaciones sobre los costes medios del kilómetro recorrido para cada tipo de empresa, se considera la siguiente distribución del peso de los costes directos y los costes indirectos, conforme a la distribución de los pesos de estos costes según el propio Observatorio de Costes del Ministerio:

Tipo de costes	%
Costes directos	89 %
Costes indirectos	11 %

Se considera que, razonablemente, una empresa grande podrá conseguir una reducción de los costes directos un 10% con respecto a los que conseguirá una empresa mediana, mientras que una empresa pequeña conseguirá unos costes directos un 10 % mayores a los de una empresa mediana.



Con respecto a los costes indirectos de estructura de la empresa, se considera que dicha variación será aún mayor, de forma una empresa grande podrá conseguir una reducción de los costes indirectos un 20 % con respecto a los que conseguirá una empresa mediana, mientras que una empresa pequeña conseguirá unos costes indirectos un 20 % mayores a los de una empresa mediana.

De esta forma, sobre la base adoptada de los costes para una empresa media (valores promedios del Observatorio de costes del Ministerio), en función del tipo de empresa se deberán aplicar los siguientes coeficientes correctores:

Tipo empresa	Coeficiente corrector (k_{te}) por tipo de empresa del módulo base (m_{base})
Pequeña	1,111
Mediana	1,000
Grande	0,889

En definitiva, si se consideran ambas variables para la corrección del precio por kilómetro recorrido para determinar el coeficiente global corrector de dicho precio, se obtiene lo siguiente:

$$M_t = k_{tc} * k_{te} * m_{base}$$

Donde:

- M_t = Módulo total de cálculo del coste por kilómetro de servicio prestado.
- k_{tc} = Coeficiente corrector por tipo de concesión.
- k_{te} = Coeficiente corrector por tipo de empresa.
- m_{base} = Módulo base de coste por kilómetro recorrido (Observatorio de costes del Ministerio).

Coeficiente global de corrección: $k_{tc} * k_{te}$.

-	Empresa pequeña	Empresa mediana	Empresa grande
Concesión pequeña	1,3332	1,2000	1,0668



-	Empresa pequeña	Empresa mediana	Empresa grande
Concesión mediana	1,2777	1,1500	1,0224
Concesión grande	1,2221	1,1000	0,9779

Considerando que, para una empresa de tamaño medio el coste por kilómetro recorrido de referencia es el modulo base (m_{base}), esto son 1,6808 euros por kilómetro recorrido, se obtienen los siguientes valores para Módulo total de cálculo (M_t) del coste por kilómetro de servicio prestado:

Módulo del coste por kilómetro de servicio prestado (M_t).

	Empresa pequeña	Empresa mediana	Empresa grande
Concesión pequeña	2,2409 €	2,0170 €	1,7931 €
Concesión mediana	2,1475 €	1,9330 €	1,7184 €
Concesión grande	2,0541 €	1,8489 €	1,6437 €